

**INFORME** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Ana Cielo Bustamante Trujillo, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°3337865. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	Luís Fernando Ramírez Martínez
<b>Demandado:</b>	Juan Román Restrepo Arango
<b>Radicado:</b>	050013103021-2023-00208-00
<b>Asunto:</b>	Mandamiento de pago y medidas cautelares

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, 671 y ss. del Código. de Comercio; además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 de la codificación procesal vigente en concordancia con la Ley 1233 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Sin embargo, se hace necesario advertir que las ordenes de apremio se ordenarán conforme se considera legal, esto es atendiendo a la literalidad del título portado, debido a que, para el caso en concreto, la vocera judicial está solicitando librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo, pero al revisar la letra de cambio objeto de recudo, se evidencia que estos no fueron pactados por las partes, por cuanto no constan en el título valor; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado para esta clase de plazo.

Ahora bien, para el caso de los intereses moratorios se están solicitando a la tasa máxima legal permitida, pero contrario a lo manifestado por la memorialista, del título se desprende que éstos fueron pactados a una tasa del 2% mensual y así serán reconocidos.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **LUÍS FERNANDO RAMÍREZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.791.109 en contra de **JUAN ROMÁN RESTREPO ARANGO**, identificada con la Cédula de ciudadanía N° 15.327.603, por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$190.000.000)**, por

concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio sin número, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, desde el 16 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: Negar** el mandamiento ejecutivo por los intereses corrientes según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: Notificar** a la demandada el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, informando lo pertinente.

**QUINTO: Decretar** la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en los procesos que a continuación se detallan y que se adelanta en contra del aquí demandado.

JUZGADO: Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

RADICADO: 050013403 002 2019 00041 00.

DEMANDANTE: Itaú Banco Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADO: Juan Román Restrepo Arango.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

JUZGADO: Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

RADICADO: 050013103 005 2014 01565 00.

DEMANDANTE: Citibank Colombia

DEMANDADO: Juan Román Restrepo Arango.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

JUZGADO: Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

RADICADO: 050014003 024 2015 01316 00.

DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADO: Juan Román Restrepo Arango.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

JUZGADO: Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RADICADO: 050014003 025 2021 00707 00.

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Siempre Verde P.H

DEMANDADO: Juan Román Restrepo Arango.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

**SEXTO: Reconocer** personería a la abogada **ANA CIELO BUSTAMANTE TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.680.859 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.538 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de los poderes otorgados. Se advierte a la togada que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico [anacbus@gmail.com](mailto:anacbus@gmail.com) que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Humberto Ibarra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921f69e858b3e6b6f7fe38542bedd2950e38b901f13b34493b02746686a8b4ca**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**